



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 216-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cobro indebido de comisiones mediante el uso de terminales punto de venta.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Prohibir cualquier tipo de cobro de comisión adicional a los consumidores, clientes o usuarios finales por el pago realizado con tarjeta de crédito o débito, así como por la facturación automática de sus compras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 15.- ...

No tiene correlativo.

Artículo 15. Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.

Queda prohibido cualquier tipo de cobro de comisión adicional a los consumidores por el pago realizado con tarjeta de crédito o débito, así como por la facturación automática de sus compras, misma que será optativa para el consumidor, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas de apremio a que se refiere el artículo 25 de esta ley.

**LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

...

SEGUNDO. Se reforma el inciso b), fracción IV, del artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 3. ...

...

I. ...

a) a d)

II. ...

a) a f)

III. ...

a) a c)

IV. ...

a) ...

b) Que no existan cobros múltiples, directos o indirectos, o por diversas personas por la misma operación o concepto.

No tiene correlativo.

I. ...

a) a d)

II. ...

a) a f)

III. ...

a) a c)

IV. Protección de los Intereses de los Usuarios. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores velará por la protección de los intereses del usuario final de los medios de disposición, incluyendo titulares de los mismos y comercios. En adición a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procurará

a) ...

b) Que no existan cobros múltiples, directos o indirectos, o por diversas personas por la misma operación o concepto.

Queda prohibido el cobro de comisiones adicionales a los clientes o usuarios finales por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales, así como por la facturación automática de sus compras, por lo que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en coordinación con la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>c) y d) ...</p> <p>...</p>	<p>Procuraduría Federal del Consumidor, a través de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los procedimientos de inspección y sanción correspondientes, en función de la incidencia de la que tengan conocimiento respecto de dichos cobros, y con la información que al respecto obtengan de la práctica indebida.</p> <p>c) y d) ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BN